



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**Rad. [41001310500120200005600](#)
DTE. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO
DDA. RAÚL DÍAZ TORRES.**

AUTO:

En atención a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares ofreciendo caución en los términos del artículo 104 del C.P.T. y de la S.S., se advierte que esta resulta procedente, al margen de las particularidades de la actuación procesal en curso, debiéndose acudir por analogía a las reglas previstas en los artículos 603 y 604 del C.G.P., por lo cual se

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como monto de la caución para el levantamiento inmediato de medidas cautelares la suma de \$982.000.000, la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañía de seguros, en el término de 10 días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2019-00282-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada, MARIA ALEJANDRA TRUJILLO ZUÑIGA identificada con CC. 1.079.181.321 y T.P 263.306 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por el municipio de Campoalegre en cabeza de su representante legal; y Considerando el Despacho que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por la referenciada en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022-00621-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, EDUARDO RUBIANO CORTES, identificado con C.C. 17124.922 Y T.P 12.150 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el referenciado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2015-01190-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, EDUARDO RUBIANO CORTES, identificado con C.C. 17.124.922 Y T.P 12.150 del C.S.J, donde manifiesta que **RENUNCIA** al poder otorgado por LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el referenciado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



*gcs



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA

Neiva, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Referente: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
Demandante: COMFAMILIAR HUILA
Demandado: GOBERNACION DEL HUILA
Radicado: 41001310500120200011800

Del anterior Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ en contra la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR DEL HUILA, del mismo córrase traslado por el termino de tres (3) días.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR -COMFAMILIAR DEL HUILA, por el termino de tres (03) días, del Incidente de Regulación de Honorarios presentado por el Doctor LUIS FERNANDO CASTRO MAJÉ.

Link: [01IncidenteRegulacion.pdf](#)

Notifíquese y Cúmplase. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO NEIVA-HUILA

Neiva, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUCION SENTENCIA
Demandante: ADAN ROJAS ORTIZ
Demandadas: COLPENSIONES Y OTRA
Radicado: 41001.310.05.001.2016.00467.00

En atención al escrito que antecede, a través del cual el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita se ordene la entrega del título judicial que se encuentre constituido en el expediente de la referencia.



DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación		Número Identificación		Nombre		
CEDULA DE CIUDADANIA		4940307		ADAN ROJAS ORTIZ		
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
43800001219723	900380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	PAGADO EN EFECTIVO	17/11/2020	30/07/2021	\$ 938.902.00
Total Valor						\$ 938.902.00

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud que ha realizado el apoderado judicial de la parte ejecutante, en razón a que revisado el historial de títulos judiciales en el “*PORTAL WEB DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES*” se pudo constatar que, en el proceso de la referencia, no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

Notifíquese y Cúmplase,

El juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2023-00178-00-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES identificado con CC.7.696.542 y T.P 145.236 del C.S.J, y quien actúa como defensor público adscrito a la DEFENSORIA DEL PUEBLO-REGIONAL DEL HUILA y quien solicita le sea reconocida personería como apoderado judicial, en virtud del amparo de pobreza concedido a la demandada LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ dentro del presente proceso y considerando el Despacho que es procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el At. 74,75 y 76 del C.G.P el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER, personería jurídica al abogado EDWIN RODRIGO CANTE PUENTES, identificado con CC. 7.696.542 de Neiva y T.P 145.236 del C.S.J para actuar como apoderado Judicial de la demanda Señora LIDA MARGARITA CASTELLANOS RODRIGUEZ en la forma y términos indicados en el memorial poder.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



*gcs



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2022-00568-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por la abogada SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON, quien solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente proceso en calidad de apoderada del demandante MILCIADES GUTIERREZ ROA y en reemplazo del abogado MILLER OSORIO MONTENEGRO quien presentó la renuncia al ser elegido en un cargo de elección popular del municipio de Neiva. Por lo anterior y considerando el Despacho que es procedente lo peticionado y de conformidad con lo estipulado en el At. 74,75 y 76 del C.G.P el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER, personería jurídica a la abogada SANDRA PATRICIA PERDOMO GARZON identificada con CC. 55.160.965 de Neiva y T.P 369.209 del C.S.J, para actuar como apoderada Judicial del demandante MILCIADES GUTIERREZ ROA dentro del presente proceso y en la forma y términos indicados en el memorial poder.

SEGUNDO: ACEPTAR LA RENUNCIA del doctor MILER OSORIO MONTENEGRO identificado con CC. 85.454.042 y T.P 164.227 C.S.J, por las razones expuestas en la parte motiva.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA



*gcs



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2020-00401-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el abogado, EDUARDO RUBIANO CORTES, identificado con C.C. 17124.922 Y T.P 12.150 del C.S.J, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P en cabeza de su representante legal; y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el referenciado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA-HUILA**

Neiva, febrero cinco (05) del dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 41.001.31.05.001.2021-00386-00

Conforme a la petición allegada al proceso referenciado por el Dr, FERNANDO CASTRO MAJE, donde manifiesta que RENUNCIA al poder otorgado por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA –COMFAMILIAR HUILA en cabeza de su representante legal y considerando el Juzgado que es procedente su petición, **ACEPTA** la **RENUNCIA** presentada por el referenciado en los términos del artículo 76 del C.G.P.

Téngase en cuenta por el profesional que renuncia, que la misma no surte efectos sino cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

El Juez,


ARMANDO CARDENAS MORERA

